

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 27 de Setiembre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Homburgo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas.

TELEGRAMAS REFERENTES

AL VIAJE DE S. M. EL REY (Q. D. G.)

Homburgo 26, 8'40 n.—Presidente Consejo Ministros.—Madrid.

«Hoy terminaron maniobras, habiendo sido S. M. objeto, como los demás días, de la más cariñosa consideración por parte del Emperador y de toda la Familia Imperial, de la que se ha despedido después de la comida. Igual respetuoso afecto demostraron á S. M. los Generales más ilustres de este Ejército, cuyas simpatías ha conquistado. Mañana sale S. M. para Bruselas.—Vega de Armijo.»

Gaceta del 26 de Setiembre de 1883.

Consejo de Estado.

REALES DECRETOS.

(CONCLUSIÓN.)

Que dada vista al apelante, insistió en la pre-ensión contenida en su anterior escrito, y emplazado Mi

Fiscal, contestó pidiendo la confirmación de la sentencia apelada:

Que el Doctor D. Germán Gamazo, á nombre de la Sociedad *Domenech y Compañía*, en concepto de coadyuvante de la Administración, pretendió que se consultase no haber lugar á declarar la nulidad solicitada por el apelante, y que se confirmara en todas sus partes la sentencia apelada:

Que la representación del coadyuvante, en escrito de 14 de Febrero último, manifestó que era un hecho notorio el fallecimiento del apelante Marqués de Montelo, y había cesado, por tanto, la representación del Licenciado D. Diego Suárez, y pidió se le requiriera para que en un breve plazo acreditara su personalidad con nuevos poderes:

Que acordado así por la Sección de lo Contencioso, fué presentado por el referido Letrado D. Diego Suárez, dentro del plazo que al efecto se le había señalado, el testimonio del poder que autorizaba su representación en nombre de Doña Dolores Aldama, por sí y como albacea, tenedora y administradora de los bienes de su difunto esposo el Marqués de Montelo, y en su vista, la citada Sección de lo Contencioso le tuvo por parte en providencia de 17 de Marzo siguiente:

Visto el Real Decreto de 4 de Julio de 1861, que en su art. 27, números 2.º y 7.º, declara corresponde á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, constituida en Tribunal, conocer sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administración en todos los ramos del Estado para cualquier especie del servicio ú obra pública, y asimismo sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión, efectos ó incidencias de los arrendamientos, ventas y mercedes de los bienes del Estado, cuando en estos dos últimos casos se trate del acto primitivo de adquisición, y salvo el pleito de propiedad:

Vistos los Reales Decretos de 9 y 31 de Agosto de 1872, por los que se puso á cargo de la Junta del Tesoro de la Isla de Cuba, la administración de los bienes embargados á los insurrectos é infidentes de dicha Isla:

Considerando que la cuestión promovida por la demanda del Marqués de Montelo, á que hay que resolver, se reduce á la inteligencia que deba darse á la cláusula 37 del contrato de arrendamiento del Ingenio San José, celebrado entre la Administración y la Sociedad *Domenech y Compañía*:

Considerando que dicho contrato no tuvo por objeto ningún servicio ú obra pública, y que el Ingenio arrendado no es ni era, cuando el arrendamiento se verificó de la propiedad del Estado, por estar otorgado á su dueño en el concepto de ser insurrecto ó infidente:

Considerando que la competencia atribuida por vía de excepción á la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de los contratos celebrados por la Administración activa, se limita el caso de que directa é inmediatamente tengan por objeto algún servicio público, y si versan sobre arrendamientos, cuando pertenezcan al Estado los bienes arrendados:

Considerando que la Administración, al celebrar el contrato de que se ha hecho mérito, procedió como entidad jurídica, y que, por lo tanto, corresponde á los Tribunales ordinarios conocer de la cuestión promovida acerca de la inteligencia del expresado contrato;

Y considerando que las reclamaciones sobre competencias de jurisdicción se pueden promover y resolverse, cualquiera que sea el estado del pleito, según con repetición se ha declarado por diferentes Reales Decretos-sentencias;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Antonio María Fabié,

Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Martinez, Don Juan de Cárdenas, Don Estanislao Suarez Inclán, D. José Magaz, Don Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, D. Carlos Valcárcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Don Angel María Dicarrete, D. Pedro Sanchez Mora y Don José Emilio de Santos,

Vengo en revocar la sentencia dictada en 6 de Julio de 1880 por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, y en declarar que corresponde á la jurisdicción ordinaria conocer de este asunto.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Praxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta: de que certifico:

Madrid 29 de Marzo de 1883.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre D. Salvador Jesús Esculero y Don Rafael María de Sancho y Escobedo, á quienes representa el Licenciado Don Antonio Mena y Zorrilla, y la Administración general del Estado representada por Mi Fiscal y coadyuvada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, y en su nombre

el Licenciado Don José María Cremades, sobre revocación de la Real orden de 25 de Agosto de 1880, relativa á la indemnización de desperfectos por el incendio ocurrido en la dehesa de Garcisobaco, de los Propios de Jerez de la Frontera, de que aquellos son compradores.

Visto:

Visto el expediente gubernativo del que resulta:

Que anunciada la venta en pública subasta de la dehesa denominada la Garcisobaco, como correspondientes á los propios de Jerez de la Frontera, y declarados en quiebra varios compradores de la misma, fué rematada en Marzo de 1874 por D. José Puigcerver en precio de 245.000 pesetas y con la facultad de ceder á tercera persona la adquisición de la misma:

Que no habiendo satisfecho este rematante el importe del primer plazo y acordada nueva subasta en quiebra que debía efectuarse el 24 de Agosto del mismo año, presentó el rematante D. José Puigcerver en 4 del mismo mes ante el Juez que intervenía en la subasta, manifestando que hacía cesión de su derecho, cesión que le fué admitida, á Doña María del Rosario Sanchez Pastrana, su mujer, á Doña Consolación Sanchez Pastrana y á D. Juan Hernández Rubio, quienes al día siguiente, 5 de Agosto, verificaron en metálico el pago del primer plazo, mandándose que se otorgara á su favor la correspondiente escritura de venta si bien disponiéndose al propio tiempo que no se les pusiera en posesión de la finca mientras que no afianzasen el valor del arbolado existente en la misma.

Que habiéndose declarado un incendio en la citada dehesa de Garcisobaco en 19 de Agosto de 1874, que produjo pérdidas considerables en los pastos y arbolado de la finca, D. Juan Hernández Rubio, en su nombre y en el de Doña Rosario y Doña Consolación Sanchez Pastrana presentó una solicitud pidiendo indemnización de los desperfectos causados por el incendio, instancia que fué desestimada por la Administración económica de la provincia de Cádiz en 13 de Diciembre siguiente, fundándose en que era de notoria improcedencia, porque los reclamantes no habían tomado aún posesión de la finca, ni podía dárseles tampoco entretanto que no presentasen la fianza debida por el valor del arbolado:

Que otorgada en 24 de Junio de 1877 escritura judicial ante el Notario de Jerez D. José Pongilioni, por lo cual D. Salvador Jesús Escudero y D. Rafael María de Sancho quedaron subrogados en los derechos del rematante D. José Puigcerver y los cesionarios de este, quienes habiendo satisfecho los plazos suficientes para cubrir el valor del arbolado de la finca pidieron se les diese posesión judicial de la misma, y que asistiese á esta diligencia el perito del Ayuntamiento que practicó el reconocimiento y tasa para la subasta, y el Juez municipal, como

así lo verificó por providencia de 24 de Enero de 1877:

Que cumpliendo la anterior providencia, se constituyó el Juzgado en la finca y se dió posesión de la misma, á los Sres. Escudero y Sancho en 26 de Enero de 1877, protestando éstos de los desperfectos que se observaban en la misma y pidiendo que el mismo perito que había reconocido y tasado la finca para la venta y que asistía al acto, se encargara de justipreciar los daños y perjuicios ocasionados por el incendio, y que compareciese al siguiente día á recibir declaración respecto á los mismos, estimándose así por el Juzgado.

Que examina la finca por el perito del Ayuntamiento antes mencionado, compareció al día siguiente á prestar la declaración que se le previno, en la que, después de detallar por diversos conceptos la entidad é importancia de los deterioros causados por el incendio, fijó éstos en junto en la cantidad de 50.579 pesetas, según resulta del testimonio á los folios 126 y 127 del expediente gubernativo:

Que en 11 de Enero de 1878 elevaron instancia al Jefe económico de la provincia de Cádiz los Sres. Escudero y Sancho, en la que, haciendo mérito de la tasación anterior, concluían suplicando se formase el oportuno expediente de justificación y valoración de daños, para que en vista del mismo la Dirección general de Propiedades acuerde la indemnización que corresponda:

Que instruido el expediente, la Administración económica nombró en 23 de Febrero de 1878, para el reconocimiento y justiprecio de los desperfectos producidos por el incendio en la dehesa de que se trata, al perito agrícola D. Juan Triano, quien después de reconocer la finca y detallar la indemnización que corresponde por cada uno de los desperfectos sufridos, regula éstos en la cantidad total de 50.579 pesetas, según aparece del folio 134 del expediente:

Que hecho constar en éste que la causa instruida con motivo del incendio de la dehesa se había sobreseído, elevóse aquél, con dictamen favorable á la indemnización, á la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo Centro, después de disponer se uniese al expediente este testimonio del acto de sobreseimiento dictado en la causa seguida con ocasión del incendio citado, y de oír como interesarlo al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, que se manifestó opuesto á que se concediese la indemnización pedida, opinó que procedía ésta en la cantidad de 50.579 pesetas en que se había fijado:

Que pasado el expediente á informe de la Intervención general de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y de este alto Cuerpo en pleno, se mostraron divididos los pareceres, opinando que procedía la indemnización, la minoría de la Sección de Hacienda y la mayoría del Consejo de Estado, y declarándose com-

pletamente opuestos á la misma la Intervención general, la mayoría de la Sección de Hacienda y la minoría del Consejo, con cuyo dictamen se conformó el Ministro de Hacienda, dictándose la Real orden de 25 de Agosto de 1878, por la que se resolvió «que no procede conceder indemnización alguna á D. Salvador Jesús Escudero y D. Rafael María Sancho, como consecuencia del incendio, de la dehesa Garcisobaco, y que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera tiene perfecto derecho á que se le entregue la parte correspondiente de la venta por el importe íntegro en que la finca fué subastada; y que por la Dirección general de Propiedades se alopten ó propongan las medidas necesarias para depurar las faltas é irregularidades cometidas en el curso del expediente, á fin de exigir la responsabilidad ó imponer el correctivo debido á quien corresponda:»

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden presentó demanda contenciosa en 3 de Enero de 1881, en nombre de los señores D. Salvador Jesús Escudero y D. Rafael María Sancho, el Licenciado D. Antonio María Fabié, que declara la procedente, amplió después en la representación antedicha el Doctor D. Antonio de Mena y Zorrilla, pidiendo: primero, que se revoque la Real orden en su primer extremo; que se declare en su virtud procedente en la cantidad de 51.928 pesetas la indemnización que los demandantes tienen pedida de los daños en dehesa de Garcisobaco por el incendio que sufrió en 19 de Agosto de 1874; segundo, que si no hubiere lugar á la revocación de dicha Real orden, se declare nula la cesión hecha en 4 de Agosto del citado año por D. José Puigcerver á favor de Doña Rosario y Doña Consolación Sanchez Pastrana y D. Juan de Dios Hernández Rubio, y que, repuesto el expediente al estado que en dicha fecha tenía, se devuelva á los demandantes, como causa habientes de los cesionarios, el importe del primer plazo y pagarés satisfechos con abono de las mejoras que aparecen en la finca y de los intereses correspondientes:

Que emplazado mi Fiscal para que contestase á la demanda pidió se absolviere de la misma á la Administración y se confirmase el acuerdo ministerial impugnado:

Que acordada por la Sección de diese conocimiento de la existencia de este pleito al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para que, si le convenía, se mostrase parte en el mismo en el término de 20 días, presentó en su nombre, coadyuvando á la Administración, el Licenciado Cremades, y emplazado para que contestase la demanda, pidió la confirmación en todos sus extremos de la Real orden impugnada, y la desestimación de todas y cada una de las pretensiones formuladas por los Sres. Escudero y Sancho:

Visto el art. 103 de la Instrucción

de 31 de Mayo de 1855, que en su párrafo séptimo ordena á los Jueces de las subastas que sólo admitan las cesiones que los compradores de fincas del Estado hagan en el acto de firmar el remate, ó en los dos días siguientes al de la notificación de haberles sido adjudicadas la finca ó fincas:

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la Real orden de 18 de Febrero de 1860, en los cuales se manda que no se admitan cesiones de fincas vendidas por el Estado, sin que antes acredite el cedente tener satisfecho el importe del primer plazo del remate:

Visto el art. 3.º de la Real orden de 3 de Enero de 1868, que fijó la jurisprudencia en materia de cesiones, y dice así: «en lo sucesivo queda reformado el párrafo séptimo del artículo 103 de la Instrucción de 31 de Marzo de 1855, en el sentido de que los Jueces admitirán las cesiones que hicieron los rematantes dentro de los 10 días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de 15 días marcado para dicho efecto el art. 145 de la propia Instrucción.»

Visto el art. 147 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, según el cual «antes de realizar el pago (del primer plazo), si el valor de la finca ó fincas adjudicadas consistiese en su total ó mayor parte en arbolado ó montes, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentará el comprador fianza equivalente á la mitad en que hubieren sido tasados:»

Considerando que se dictó la Real orden de 3 de Enero de 1868 para evitar á la Hacienda en lo sucesivo los graves perjuicios que venía sufriendo por el abuso en la admisión de cesiones de los rematantes de los bienes nacionales, imponiendo á éstas para su validación, dos condiciones, á saber: que el cedente había de haber hecho el pago del primer plazo dentro de los 15 días marcados para dicho efecto en el art. 145 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1866, y que la cesión se hiciera dentro de los 10 días después de verificado dicho pago:

Considerando que en el caso del presente pleito, á D. José Puigcerver se le adjudicó la dehesa Garcisobaco en 14 de Junio de 1874, é hizo la cesión el 4 de Agosto siguiente sin haber pagado el primer plazo, estando declarado en quiebra y habiendo perdido todos los derechos de rematante que las leyes conceden á estos para poder ceder la finca ó fincas rematadas á su favor:

Considerando que ni Doña María del Rosario, Doña Consolación Sanchez Pastrana y D. Juan Hernández Rubio, y después de éstos los primeros Escudero y Sancho, demandantes, pudieron adquirir derecho alguno á la dehesa Garcisobaco, puesto que su causante ninguno tenía que poderles ceder:

Considerando que ni el Juez del remate pudo admitir la cesión hecha por el Puigcerver, ni el Administrador de Hacienda de la provincia

de Cádiz el pago del primer plazo á los titulados con cesionarios, porque uno y otro carecían para ello de atribuciones legales y de competencia:

Considerando que el Administrador de Hacienda de la provincia de Cádiz tampoco pudo ni debió mandar suspender la subasta en quiebra que estaba anunciada, ni conferir á los llamados cesionarios título de propiedad, ni mandar que se otorgase á favor de los mismos la correspondiente escritura de venta:

Considerando que admitiendo el pago del primer plazo que antes hubieran presentado los supuestos cesionarios la fianza correspondiente por razón del arbolado, se faltó á lo expresa y terminantemente mandado en el art. 147 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, antes cita la:

Considerando que el hecho de haber admitido la cesión el Juez de la subasta y de haberla aceptado el Administrador de Hacienda de la provincia de Cádiz, es un caso de responsabilidad para éstos; pero semejante falta no puede de ningún modo crear derechos en favor del comprador de la finca, cuando la Ley se los niega clara y textualmente:

Considerando que los supuestos cesionarios del rematante Puigcerriber, no pudieron ejecutar con un título legítimo los demás actos administrativos que del expediente gubernativo y de los presentes autos resultan, porque todos ellos traen su origen y su valor legal del primitivo, que fué nulo y no pudo producir efecto alguno en derecho;

Y considerando que del expediente gubernativo y de las alegaciones de las partes en estos autos, resultan cargos, y algunos graves, contra determina los funcionarios de la Administración del Estado,

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso en sesión á que asistieron: D. Tomás Retortillo, Presidente accidental, D. Francisco de los Rios y Rosas, D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Emilio Santillán, Don Estanislao Suárez Inclán, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, D. José Magáz, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, Don Carlos Valcárcel, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Antonio García Rizo, D. Pedro Sanchez Mora, Don Francisco Canaleta, D. Dámaso de Acha, D. Emilio Maruaga, D. Isidro Aguado y Mora y D. Leandro Rubio, Vengo en revocar la Real orden reclamada de 25 de Agosto de 1880, y en mandar lo siguiente: primero, se declara nulo y de ningún valor todo lo actuado en el expediente desde el día 4 de Agosto de 1874, en que se admitió in lebidamente la cesión hecha por D. José Puigcerriber, rematante en quiebra de la dehesa Garcisobaco, de los propios de Jerez de la Frontera, en favor de Doña María del Rosario y Doña Consolación Sanchez y Pastra-

na y D. Juan Hernández Rubio, mandando suspender la subasta en quiebra de la misma que estaba anunciada, y se repone el expediente al estado que tenía en dicho día para que siga el curso que le corresponda con arreglo á las leyes: segundo, se devolverá á D. Salvador Esculero y á D. Rafael Sancho el importe de los plazos que hayan pagado por la finca de que se creían copropietarios: tercero, se procederá á la depuración de los cargos que resultan contra algunos de los funcionarios del Estado, que como tales han intervenido en el presente asunto, exigiéndoles las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores por las faltas que hayan podido cometer.

Da lo en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. —ALFONSO. —El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 30 de Mayo de 1883.—Antonio de Alcántara.

Gaceta del 27 de Setiembre de 1883.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.); de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que las Administraciones de Telégrafos deben facilitar las copias de los telegramas, tanto del servicio interior como del internacional, por ellas transmitidos, á los Jueces y tribunales competentes cuando se les reclamen en virtud de lo dispuesto en los artículos 579 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, y con las solemnidades en los mismos consignadas.

2.º Que así mismo están obligadas dichas Administraciones á exhibir á los Jueces ó Tribunales los originales de los telegramas para su inspección, descripción ó reconocimiento por peritos, y en general para cumplimentar cualquier providencia relativa al juicio criminal, siempre que se solicite por escrito y auto motivado con arreglo á la citada ley.

Y 3.º Que igualmente deben las Administraciones de Telégrafos entregar al Juez instructor ó Tribunal

competente los originales de los telegramas expedidos, tanto del servicio interior como del internacional, cuando en auto motivado y por escrito manifiesten la necesidad imprescindible de tenerlos á la vista para su conocimiento pericial ó examen ocular, ó para que figuren en el juicio como cuerpos del delito ó piezas de convicción; debiendo en este caso quedarse la Administración con copia legalizada de dichos originales, y exigir del Juez ó Tribunal que los devuelva después de terminada la causa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1883.—Gullón.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Núm. 4616.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Sección de Fomento.

Negociado de Montes.

Verificada con resultado negativo por falta de licitadores la primera subasta doble y simultánea para el arriendo del aprovechamiento de pastos del monte titulado Torozos, perteneciente á Medina de Rioseco, he acordado anunciar un segundo remate para el día doce de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, la que tend á lugar en este Gobierno de provincia, ante mi autoridad ó persona que delegue al efecto y en la Alcaldía de Rioseco con asistencia de un empleado del ramo de Montes, bajo el mismo tipo de tasación de ocho mil cuatrocientas pesetas, y demás condiciones del pliego facultativo que se hallará á disposición del público en la Secretaría del referido Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, debiendo sujetarse las proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

Valladolid 28 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Modelo de proposición á que se refiere la condición 4.ª del pliego de condiciones.

D. F. de T.... enterado del anuncio inserto en el núm. ... del *Boletín oficial* de esta provincia referente á la subasta de pastos de invierno y primavera del monte Torozos, perteneciente á Medina de Rioseco, se obliga á ejecutar dicho aprovechamiento con estricta sujeción á

todas y cada una de las condiciones del pliego, por cantidad de (se especificará en pesetas y en letra) y al efecto ha hecho el depósito en la caja Sucursal de esta provincia (ó en la Depositaria de fondos municipales) del cinco por ciento del importe de la tasación, según previene la condición 4.ª del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 4618.

Verificada con resultado negativo por falta de licitador, la primera subasta para el arriendo de los pastos del monte titulado Hoyos y Llano de San Marugán, de los propios de Portillo he acordado anunciar un segundo remate, que tendrá lugar ante el Alcalde de Portillo el día 9 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana bajo el mismo tipo de tasación pesetas y condiciones que reguló la anterior.

Valladolid 28 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Núm. 4623.

No habiéndose presentado licitador alguno en el acto de la subasta de caza de pelo y pluma del monte Pinar Hondo, perteneciente al pueblo de San Pablo de la Moraleja, he acordado señalar el día 15 de Octubre próximo para que se verifique á las doce de su mañana un segundo remate bajo el mismo tipo de quinientas pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base para la primera.

Valladolid 28 de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Núm. 1774.

Don Alvaro Rico Frutos, Juez municipal de esta ciudad de la Nava, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia,

Hago saber: que no habiéndose presentado licitador en el acto de la subasta celebrada el día veintidós de los corrientes, á la mitad de la casa-palacio correspondiente á Doña Prudencia Descalzo Fraguas, viuda, vecina de esta Ciudad, proindivisa con la otra mitad que pertenece á su hermana Doña Florentina Descalzo Fraguas, situada en ella y su calle de Trabancos, número diez y seis, que se vende por consecuencia del procedimiento de apremio que contra ella se sigue, á virtud de la ejecución promovida

4
 Por su convecino D. Victoriano Santiago y Santiago, cuyo edicto de primera subasta se insertó con todos sus detalles en el *Boletín oficial* de la provincia, número cincuenta y tres, correspondiente al día dos del corriente mes, se ha providenciado en el día de hoy, á petición de actor, que se si que de nuevo á pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de las diez mil cien pesetas en que se la tasó, por término de veinte días, con fijación de edictos en esta Capital de partido, é inserción de uno de ellos en el *Boletín oficial* de la provincia, señalándose para su remate el día veinte de Octubre próximo venidero, á las doce de la mañana en el local de Audiencia de este Juzgado. Los títulos de propiedad de la finca, están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, á los cuales se previene que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros; así como que para interesarse en el remate, deberá consignar cada uno previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; lo que se hace saber al público por medio del presente.
 Mava del Rey Setiembre veinti-

seis de mil ochocientos ochenta y tres. Alvaro Rico.—Por su mandado, Faustino Vergara.

Núm. 1771.

Don Felix Ordás Rodriguez. Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Juan, Cesáreo y Hermenegildo Fernandez, Benigno y José Gomez Fernandez, Manuel Antonio Fernandez y José Gómez Puentes naturales de Tarnas en la provincia de Lugo, cuyo paradero se ignora para que comparezcan en este Juzgado á evacuar una diligencia acordada en la causa que se les sigue sobre lesiones inferidas á Luis Serrano, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio de que haya lugar. Por tanto ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados procesados poniéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos, por haber decretado su prisión provisional en la citada causa.

Dado en Valoria la Buena á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Félix Ordás Rodriguez.—Por su mandado, Maximilo Alonso.

Núm. 1775.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA. VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Primer trimestre de 1883-84.

De conformidad á lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, la cobranza de contribución territorial é impuesto equivalente á los de sal, tendrá lugar por dicho trimestre en los pueblos que se expresan, los días que á cada uno se designan en los sitios de costumbre y horas de nueve de la mañana á tres de la tarde.

PUEBLOS Y COBRADORES	CONTRIBUCION.	DIAS DE OCTUBRE.
D. PEDRO DIAZ LABANDERO. Moral de la Paz.	Territorial.	3 y 4.
D. EUGENIO MONTEMAYOR. Olmedo.	Impuesto de sal.	2, 3 y 4.
Aguasal.	id.	5.
Almenara.	id.	6.
Bocigas.	id.	7.
Puras.	id.	8.
Llano de Olmedo.	id.	9.
Fuente Olmedo.	id.	10.

Valladolid 26 de Setiembre de 1883.—Enrique de Irigoyen.

Núm. 1773.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El día 27 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Oficina Secretaría del Negociado de Obras del Palacio municipal de esta ciudad, la subasta pública para la construcción de encauzamiento y cubrición del Esgueva entre la calle de Santiago y el Puente del Espolón á contar desde aquella.

Presidirán el acto dos Regidores delegados uno por el Excmo. Ayuntamiento otro por el Sr. Alcalde.

En dicha oficina está de manifiesto el expediente con plano, valoración, condiciones facultativas y económicas con arreglo á las cuales se ha de ejecutar la obra, para que pueda ser examinado por las personas á quienes convenga.

El plazo máximo para terminar la obra será el de un año á contar desde el día en que se comunique al Contratista de adjudicación del remate.

El tipo para la subasta es el de veintinueve mil seiscientos veintitres pesetas sesenta y ocho céntimos: el depósito provisional es de mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas que tendrá que ampliar el rematante hasta la suma de dos mil novecientas sesenta y dos.

Los pliegos se harán previa certificación facultativa.

No se admitirá proposición que no se ajuste al siguiente.

Mo delo de proposición.

D. F. de T acepta el presupuesto, plano y condiciones para la construcción de encauzamiento y cubrición del Esgueva entre los puntos de la calle de Santiago y el del Espolón y se compromete á su ejecución con la baja de un tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Lugar fecha y firma.)

Valladolid 25 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Jose S. Estival.

Núm. 1776.

Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.

Por acuerdo de la Junta municipal de esta villa y terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de la misma para la asistencia de veintidos familias pobres y dos transeuntes, con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fon-

dos municipales y ajustes particulares con 150 vecinos más, resto del vocindario.

Las condiciones fijadas por dicha Corporación, constan en el expediente de su razón. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que juzguen convenientes en justificación de sus méritos y servicios en la facultad.

Bobadilla del Campo á 27 de Setiembre de 1883.—El Alcalde Presidente, Isaac Gutierrez.—P. A. del A. C., Julian Ramos, Secretario.

Núm. 1772.

Alcaldía constitucional de Bercero.

El día 17 del actual se recogió en la barraca de este término, una yegua que venía extraviada por la carretera de Tordesillas, sin cabezada ni aparejos, pelo entre castaño y negro, edad cerrada y alzada seis cuartas poco más.

El dueño de dicha yegua podrá pasar á recogerla, previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos causados.

Bercero 27 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Gregorio González.

ANUNCIOS PARTICULARES

A LOS AYUNTAMIENTOS.

D. Tiburcio Lucas, recaudador de contribuciones por espacio de doce años, dice que hace ya algún tiempo se viene dedicando á recaudar á los Ayuntamientos, cuantos descuentos tengan á su favor por solo los recargos de instrucción, siendo de su cuenta todo el papel necesario para la formación de expedientes hasta verificar la venta de los bienes que pudieran venderse advirtiéndole que si los débitos pasasen de una cantidad que fuese considerable, quedará en favor de los municipios un siete por ciento del 2.º recargo.

Su casa, Perras núm. 35 principal.

DEPENDIENTE

Se necesita uno de 12 á 14 años que sepa bien leer y escribir. En la imprenta de este periódico darán razón.

Valladolid. Imp. de Leonardo Miñon.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID, correspondiente al mes de Setiembre de 1883.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares, Anuncios, Avisos ect., insertos en el mismo durante el mes citado.

NUMERO 52.

28 Agosto.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera Instancia de Almonóvar.

3 id.—Real orden sobre aprobación de expedientes de subastas de Bienes Nacionales y censos.

15 id.—Id. id. solicitando se apruebe la transferencia de la concesión de la línea de Carcagente á Gandia.

21 id.—Id. id. declarando no se altere el procedimiento para la provisión de vacantes en el cuerpo auxiliar facultativo de obras públicas.

Anuncios de la Audiencia, Juzgados y Ayuntamientos.

NUMERO 53.

28 Agosto.—Reales decretos declarando á favor de la Administración judicial las competencias suscitadas entre el Gobernador de Almeida y el Juez de primera instancia de dicha ciudad y entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Tarrasa.

29 id.—Anuncio de la Comandancia central de Ultramar sobre conversión de abonarés.

29 id.—Circular del Gobierno civil sobre remisión de presupuestos.

31 id.—Id. id. sobre la captura de varios confinados.

Anuncios de la Audiencia, Juzgados y Ayuntamientos.

NUMERO 54.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey.

1.º Setiembre.—Circular del Gobierno civil sobre solicitud de concesión de aguas.

31 Agosto.—Id. id. sobre solicitud de minas.

2 Setiembre.—Id. id. participando el fallecimiento en Buenos Aires de Atanasio Gutierrez.

31 Agosto.—Real decreto restableciendo las garantías constitucionales.

30 id.—Id. id. nombrando Gobernadores, de Albacete á D. Narciso Ribort y March y de Badajoz á D. Francisco de Paula Altolaguirre.

30 id.—Leyes incluyendo nueve carreteras en el plan general del Estado.

28 Agosto.—Anuncio de la Secretaria de la Universidad Literaria abriendo la matrícula ordinaria para el curso de 1883-84.

Anuncios judiciales y municipales.

NUMERO 55.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1883 á 1884.

NUMERO 56.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey.

5 Setiembre.—Circular del Gobierno civil sobre subastas de consumos.

3 id.—Id. id. Subastas de frutos del monte de la Nava del Rey y del pinar de Villanueva de Duero.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1883 á 1884.

NUMERO 57.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey.

3 y 4 de Setiembre.—Anuncios de la sección de Fomento de subastas de frutos de montes y pinares.

3 Setiembre.—Anuncios del Banco de España sobre cobro de contribuciones.

Anuncios de Juzgados civiles, militares y Ayuntamientos.

NUMERO 58.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey.

4 y 5 de Setiembre.—Anuncios de la sección de Fomento de subastas de frutos de montes y pinares.

1.º Setiembre.—Distribución de fondos provinciales en Setiembre.

3 id.—Repartimiento de gastos carcelarios del partido de esta Capital.

5 id.—Anuncio de la Intendencia militar de subasta de cebada.

NUMERO 59.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey.

5 Setiembre.—Anuncios de la sección de Fomento de subastas de frutos de montes y pinares.

6 id.—Estado del precio medio que han obtenido en el mes de Agosto los artículos de consumo.

Anuncios de la Administración de Rentas, Juzgados y Ayuntamientos.

NUMERO 60.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1883 á 1884.

6 y 7 de Setiembre.—Anuncios de la sección de Fomento de subastas de frutos de montes y pinares.

10 id.—Circular del Gobierno civil sobre expropiación de terrenos en Valoria la Buena.

11 id.—Circular de id. id. de hallarse depositado un caballo.

7 id.—Anuncio de la Delegación de Hacienda autorizando á la Junta general de señoras de la Asociación de Nuestra Señora de la Almudena para celebrar una rifa.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

NUMERO 61.

10 Setiembre.—Anuncios de la sección de Fomento de subastas de frutos de montes y pinares.

11 id.—Circular de la Delegación de Hacienda sobre remisión de certificación de ingresos del 20 por 100.

7 id.—Relación de las escuelas vacantes en este distrito universitario.

Anuncios de Juzgados, Ayuntamientos y Escuelas de Bellas Artes.

NUMERO 62.

2 Setiembre.—Exposición y Real decreto sobre que el servicio de las secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia será desempeñado por Oficiales letrados, escribientes y ordenanzas.

11 id.—Anuncios de la sección de Fomento de subastas de frutos de montes y pinares.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

NUMERO 63.

28 Agosto.—Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de Teruel y el Juez de instrucción de Hija.

2 Setiembre.—Real decreto suprimiendo el Juzgado de 1.ª instancia de Grandas de Salime, en la provincia de Oviedo y creando un nuevo partido con la categoría de entrada en la villa de Tineo.

21 Agosto.—Circular del Ministerio de Hacienda declarando que los testamentos abiertos están comprendidos en el párrafo primero del artículo 21 de la Ley de Timbre.

13 Setiembre.—Circular del Gobierno civil sobre terrenos que han de expropiarse para la Carretera de Castrogonzalo á Palencia

11 Setiembre.—Anuncios de la sección de Fomento de subastas de frutos de montes y pinares.

3 id.—Repartimiento de gastos de la carcel del partido judicial de Peñafiel.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

NUMERO 64.

16 Setiembre.—Circular del Gobierno civil convocando á sesión extraordinaria á la Excelentísima Diputación provincial.

12 Setiembre.—Anuncio del Banco de España sobre cobro de contribuciones.

30 Abril.—Apéndice al estado de los montes exceptuados de la desamortización.

NUMERO 65.

30 Agosto.—Real decreto declarando á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Navarra y el Juez de primera instancia de Tudela.

12 Setiembre.—Circular del Ministerio de Fomento sobre oposiciones en las capitales de provincia, á las plazas de escribientes de las secciones de Fomento.

14 Setiembre.—Anuncios de la sección de Fomento de subastas de frutos de montes y pinares.

14 id.—Itinerario que comprende los pueblos cuyas escuelas han de ser objeto de la visita de inspección.

Anuncios de la Intendencia militar, de Juzgados y Ayuntamientos.

NUMERO 66.

12 Setiembre.—Real orden disponiendo que los Gobernadores procedan inmediatamente á la constitución del Tribunal para las oposiciones á las plazas de escribientes de las secciones de Fomento.

13 id.—Anuncios de la sección de Fomento de subastas de frutos de montes y pinares.

15 id.—Id. del Banco de España sobre cobro de contribuciones.

5 id.—Repartimiento de gastos carcelarios del partido de Valoria la Buena.

Anuncios de Juzgados militares, Telegrafo y Ayuntamientos.

NUMERO 67.

4 Marzo.—Real decreto dejando sin efecto la Real orden impugnada de 7 de Agosto de 1880, quedando en vigor la de 14 de Agosto de 1879.

10 Agosto.—Real orden declarando subsistente la carga de justicia de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Soria.

11 id.—Id. id. de las alcabalas de Ontoria del Pinar.

11 id.—Id. id. de las de varios pueblos de la provincia de Lugo.

24 Agosto.—Real orden habilitando el punto llamado

El Cantar, provincia de Murcia, para el embarque de yeso con destino á Cartagena.

19 Setiembre.—Circular del Gobierno declarando de necesidad ocupar la casa de D. Prudencio Guzman para el ensanche de la calle de San Martín.

15 id.—Anuncios de la sección de Fomento de subastas de frutos de montes y pinares.

17 id.—Id. del Banco de España sobre cobro de contribuciones.

10 id.—Repartimientos de gastos carcelarios del partido de Villalón.

19 id.—Circular de la Administración de Propiedades é Impuestos sobre recaudación y expendición de cédulas personales.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.

NUMERO 68.

7 Setiembre.—Circular del Ministerio de la Gobernación, autorizando á los Ayuntamientos para consignar anualmente en sus presupuestos una cantidad para atender al servicio de suministro á las tropas del Ejército y Guardia Civil.

31 Agosto.—Real orden considerando á Alemania como nación convenida para la exportación de productos españoles.

23 id.—Real orden no admitiendo la demanda interpuesta sobre declarar fenecido el expediente del registro nominado minero *Principio*.

19 Setiembre.—Circular de la sección de Fomento sobre colocación de señales permanentes en varios puntos de la carretera de Tordesillas á Zamora.

15 id.—Anuncios de la sección de Fomento de subasta de frutos de montes y pinares.

18 id.—Repartimiento de gastos carcelarios del partido judicial de la Mota del Marqués.

19 id.—Anuncio del Banco de España sobre cobro del impuesto de la sal.

Anuncios de Ayuntamientos y de la Academia de Bellas Artes.

NUMERO 69.

30 Julio.—Real orden declarando corresponde á las dependencias de Hacienda de la Habana la recaudación de contribuciones é impuestos.

4 Setiembre.—Real decreto creando en la ciudad de Cartagena una Escuela de capataces de minas y maquinistas.
Anuncios de Ayuntamientos.

NUMERO 70.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey.

23 Agosto.—Real orden sacando á oposición las cátedras Historia de la filosofía, Estética crítica de literatura española en la Universidad de la Habana.

23 id.—Id. id. de Física matemática, astronomía teórico-práctica, Análisis químico, Anatomía comparada y Paleontología estatigráfica.

23 id.—Id. id. la cátedra de Historia y examen crítico de los principales Tratados de España con otras potencias.

15 id.—Id. disponiendo se den las gracias en nombre de S. M. el Rey á los Jueces del Tribunal de oposiciones.

15 id.—Relación de los compradores de bienes y redimidos de censos cuyos plazos vencen en el mes de Octubre.

21 id.—Circular de la Delegación de Hacienda de haberse descubierto en Madrid la elaboración clandestina de papel timbrado de las clases 6.^a 8.^a 9.^a y 10.^a

20 id.—Circular de la Secretaría de la Audiencia sobre extradición del sub-cajero del Banco de Argel.

NUMERO 71.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey.

17 Setiembre.—Real orden declarando cesante á Don Eduardo Jaén Yarsa, Registrador de la propiedad de Mayagüez.

20 id.—Id. nombrando registrador de la propiedad de Tremp á D. Francisco Rodriguez.

20 id.—Id. id de Jaca á D. José Sabater Becerra.

20 id.—Id. id. de Valencia de Alcántara á D. Miguel Ossat y Rovira.

20 id.—Id. id. de Gea de los Caballeros á D. Andrés Benitez Porral.

6 id.—Id. declarando caducada la carga de justicia hecha en el antiguo Consulado de Santander.

6 id.—Id. id. de las alcabalas de la villa de Siete Iglesias (Valladolid.)

6 id.—Id. id. de las alcabalas de la dehesa de Tablada, provincia de Palencia.

11 id.—Id. id de la carga de justicia hecha en el extinguido Consulado de Santander.

24 Setiembre.—Circular del Gobierno civil para la busca y captura de Patricio Nieto Martín.

22 id.—Anuncio de la sección de Fomento de subasta de ramaje del monte de Peñafiel.

21 id.—Circular del Gobierno militar previniendo que en la primera quincena del mes de Octubre debe pasarse la revista personal.

20 id.—Estado de nacimientos y defunciones registrados en la segunda decena en el Juzgado de la Plaza.

Anuncios de Juzgados militares, de la Secretaría de la Audiencia y Ayuntamientos.

NUMERO 72.

Telegrama referente al viaje de S. M. el Rey.

6 Junio.—Real decreto confirmando la sentencia dictada por el Consejo de Administración de la Isla de Cuba de 22 de Febrero de 1881.

26 Setiembre.—Circular del Gobierno civil sobre ajustes de licenciados de Cuba.

26 id.—Id. anunciando vacante la plaza de cartero de Quintanilla de Abajo.

21 id.—Estado de nacimientos y defunciones registrados en la segunda decena en el Juzgado de la Audiencia.

21 id.—Anuncio del Banco de España sobre cobro de contribuciones.

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos,

NUMERO 73.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey.

24 Setiembre.—Real orden aclaratoria de la ejecución del Real decreto de 2 del mismo mes sobre reforma de la facultad de Derecho, á fin de que no ofrezca dificultades.

24 id.—Id. derogando la Real orden de 4 de Marzo de 1882.

15 Marzo.—Real decreto revocando la sentencia dictada en 6 de Julio de 1880 por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba en el pleito entre D. José Luis Alfonso, Marqués de Montelo y el Fiscal en nombre de la Administración general del Estado.

25 Setiembre.—Anuncios de la sección de Fomento de subastas de frutos de montes.

NUMERO 74.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey.

30 Abril.—Real decreto revocando la Real orden de 25 de Agosto de 1880 y declarando nulo y de ningun valor todo lo actuado en el expediente desde el día 4 de Agosto de 1874.

19 Setiembre.—Real orden sobre que las Administraciones de Telégrafos deben facilitar las copias de los telegramas á los Jueces y tribunales competentes.

28 id.—Anuncios de la sección de Fomento de subastas de frutos de montes.

26 id.—Anuncio del Banco de España sobre cobro de contribuciones

Anuncios de Juzgados y Ayuntamientos.